



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 21 (A.S. N° 21/14/09/2022)

Resolución N° 0489-00-2022

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES POR COMPETENCIAS Y LA EMISIÓN DEL INFORME ACADÉMICO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota D N° 343/2022 de la **Facultad de Ciencias Químicas**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 33.832 de fecha 27 de julio de 2022, por la que eleva la Resolución N° 8041-00-2022, Acta N° 1295 de fecha 05 de julio de 2022 del Consejo Directivo "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES POR COMPETENCIAS Y LA EMISIÓN DEL INFORME ACADÉMICO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR", para su homologación.

El dictamen favorable de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, de fecha 13 de setiembre de 2022.

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0489-01-2022 **Homologar** el Reglamento para la Aplicación del Exámenes por Competencias y la Emisión del Informe Académico para la Homologación de Títulos de Grado otorgados por Instituciones de Educación Superior del Extranjero, de la Facultad de Ciencias Químicas, tal como sigue:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES POR COMPETENCIAS Y LA EMISIÓN DEL INFORME ACADÉMICO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento se enmarca en lo establecido en la Resolución N° 0119-00-2022 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción (UNA): "POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADO POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR".



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 21 (A.S. N° 21/14/09/2022)

Resolución N° 0489-00-2022

../..(2)

Artículo 2°.- Los exámenes por competencias para homologación de títulos extranjeros equivalentes a Títulos de Grado de Carreras de la Facultad de Ciencias Químicas (FCQ) de la UNA, se realizarán en la FCQ-UNA y estará organizada por la Dirección Académica en conjunto con la Coordinación y Comisión Permanente de la Carrera (CPC) correspondiente.

Artículo 3°.- La Dirección Académica elaborará un calendario de fechas para la aplicación del examen por competencias y elevará al Consejo Directivo en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, que contendrá como mínimo una fecha por trimestre.

Artículo 4°.- Se establecerá por Resolución del Decanato un Tribunal examinador que tendrá como función el estudio de la homologación de título extranjero a pedido de partes y se realizará en dos etapas:

- Primera etapa: Validación documental para realizar un análisis de equivalencias preliminar.
- Segunda etapa: Evaluación por competencias.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 5°.- La conformación del tribunal examinador se realizará a sugerencia del Presidente de la Comisión Permanente de Carrera correspondiente, elevado a la Dirección Académica a través de la Coordinación de Carrera.

Artículo 6°.- La constitución del tribunal examinador será comunicada a los miembros de éste inmediatamente luego de su conformación.

Artículo 7°.- El tribunal examinador evaluará la documentación correspondiente, para determinar de acuerdo a la equivalencia porcentual de los contenidos desarrollados por el recurrente, en función a la Malla Curricular vigente de la carrera en cuestión, la pertinencia de la evaluación por competencias y discriminará el procedimiento a seguir de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 8°.- El tribunal examinador elaborará los exámenes por competencias de los conocimientos básicos y profesionales.

Artículo 9°.- El tribunal examinador deberá elevar, en un período no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la evaluación, a la Dirección Académica, el Dictamen Final de los exámenes por competencias expresados en porcentaje y según el formato establecido en el Anexo II de la Resolución N° 248 del Ministerio de Educación y Ciencias del 21 de Junio del 2021.

Artículo 10°.- Ningún miembro del tribunal examinador podrá abstenerse de emitir su dictamen referente a los exámenes por competencias.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 21 (A.S. N° 21/14/09/2022)

Resolución N° 0489-00-2022

../(3)

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA MODALIDAD Y CALIFICACIÓN DE LOS EXAMENES POR COMPETENCIAS

Artículo 11°.- Los exámenes por competencias versarán sobre todos los contenidos básicos y profesionales, teóricos y prácticos de la carrera correspondiente.

Artículo 12°.- La aplicación de los exámenes por competencias consistirá en un examen escrito de los contenidos básicos y profesionales, elaborado por el tribunal examinador y un examen oral ajustado a las áreas de desempeño profesional que se enuncian en el perfil de egreso de cada carrera.

Artículo 13°.- La evaluación escrita consistirá en un instrumento de evaluación que estará organizado en dos partes, conocimientos básicos y conocimientos profesionales, respectivamente. Cada parte contendrá 50 preguntas de opción múltiple elaborada a partir de un banco de preguntas propuesto por los Docentes de la FCQ a través de las Comisiones Permanentes de Carreras, resguardados en las Coordinaciones de Carrera y puesta a disposición del Tribunal examinador.

Artículo 14°.- La evaluación oral versará únicamente sobre conocimientos profesionales y complementará la evaluación escrita. A su vez la evaluación oral podrá comprender, en función a la naturaleza de la carrera, de tres etapas: evaluación práctica profesional específica, evaluación profesional global y, en caso de que no se visualice en la malla curricular del recurrente la asignatura de Trabajo de Grado o similar, aprobada, una evaluación de competencia en investigación.

Artículo 15°.- La evaluación práctica profesional específica consistirá en una evaluación de laboratorio y se realizará por sorteo desde una lista de prácticas profesionales pre establecidas.

Artículo 16°.- La evaluación profesional global consistirá en un examen oral de competencias profesionales basado en el perfil de egreso de las Carreras de la FCQ-UNA.

Artículo 17°.- La evaluación de competencia en investigación podrá contemplar la defensa de un trabajo de investigación del recurrente, la discusión de un artículo científico o la defensa de desarrollo científico-tecnológico.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES POR COMPETENCIAS PARA EXPEDIENTES QUE INGRESARON BAJO LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 5867/17 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

Artículo 18°.- Los expedientes que ingresaron bajo la vigencia de la Resolución N° 5867/17 del Ministerio de Educación y Ciencias, reglamentada por Resolución N° 0431-00-2017 Acta N° 15 (A.S. N° 15/19/07/2017) del Consejo Superior Universitario y los que obtuvieron el porcentaje



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 21 (A.S. N° 21/14/09/2022)

Resolución N° 0489-00-2022

../..(4)

mínimo comprendido entre 50 y menos del 70 % del proceso de contraste de mallas curriculares reflejando los porcentajes mínimos de equivalencia (asignaturas básicas y profesionales), desarrollarán los exámenes por competencias sólo sobre los contenidos básicos y profesionales, teóricos y prácticos, que fueron considerados sin correspondencia.

Artículo 19°.- El Comité Permanente de Carrera estará encargado de gestionar la administración del examen por competencia, para ello, deberá solicitar a través de las Coordinaciones de Carreras los temas de opción múltiple que serán evaluados en el examen, el cual contendrá al menos 10 (diez) preguntas por asignatura.

Artículo 20°.- En los casos donde el programa extranjero no contempla la presentación de una monografía, trabajo de final de grado o Proyecto de Grado, el profesional solicitante de la homologación del título extranjero, deberá presentar una Monografía de Revisión o Trabajo de Investigación sobre temas referentes a la carrera y según lo establecido en las reglamentaciones vigentes de la FCQ-UNA sobre la misma, como parte del examen por competencias de conocimientos profesionales.

CAPITULO V

DE LAS CALIFICACIONES E INFORME ACADÉMICO

Artículo 21°.- Las calificaciones de los exámenes por competencias, tanto de conocimientos básicos como profesionales, serán expresadas en porcentaje de conocimientos básicos y porcentaje de conocimientos profesionales, siendo la calificación mínima requerida del 70% en ambos exámenes, para expedir un dictamen favorable.

Artículo 22°.- La Dirección Académica elevará al Decanato el informe académico adjunto al expediente a fin de ser elevado al Rectorado de la UNA en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber resuelto el examen por competencias.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Dirección Académica y el Decanato de la FCQ-UNA.

0489-02-2022 La presente resolución tendrá vigencia a partir del 14 de setiembre de 2022.

Ing. Quím. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.** Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**
SECRETARIO GENERAL RECTORA Y PRESIDENTA

